

Dio. se perjudicava al infelice Labrador.

El Expediente formado por D. Domingo Cheli, sobre la Balva llamada del Cano, nos parece que es nulo entodas sus partes, por que fue Comision dada por el Sr. Intend. de Exorcito, en quien no residen tales facultades; y aunque todo fue Aprobado por el Sr. Intend. de esta Provincia tampoco las tiene, por no ser Aguas & Propios: y aunque por un instante no hayamos caso de todo esto, el Expediente fue formado sin cumplimiento de esta Justicia, ni Citacion de los Sindicos, como Representantes de este Vecindario; y supuesto que como asunto Contencioso el Sr. Presidente deve Arocarlo asi, para quando llegue este Caso, nos reservamos el dho. de manifestar otros vicios que de necesidad resultarian en el Exped. è interin, esta Agua de la Balva del Cano, deve conarse y libartarse como hasta aqui, sin hacer la mas minima innovacion; por el lo contrario se perjudica a los Propietarios en sus dios. que como Sindicos los hacemos presentes para su Reforma.

Aunque nuestro parecer termina, à defender los dios. de estos Vecinos, y por coniguiente, que en este Pueblo no deve haver Propios; sin embargo, no desamos de alabar las disposiciones del Con. Sp. p. lo utilissimas que son para la Agricultura y fomento de la Poblacion; pero permitamos decir con un sabio Magistrado Espanol, que aun lo serian mucho mas: si los repartimientos se hicieren en todas partes y de todas las Tierras y Propiedades Conregiles: si se hicieren por constitucion de Confesorio, ó Censo Reservativo, y no por Arrendamientos temporales à unque indefinido; y en fin, si se proporcionare a los Vecinos la Rendicion de sus Pensiones, y la adquisicion de la Propiedad abro.